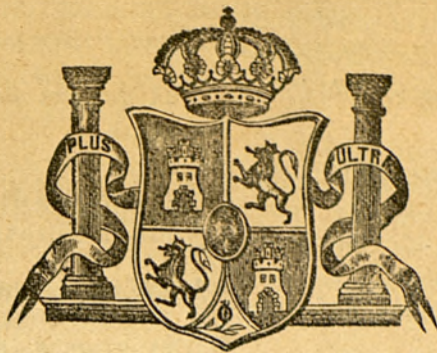


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 191.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de instrucción de Miranda, de los cuales resulta:

Que en 16 de Setiembre de 1890 el Juez municipal de Miraveche dictó auto de oficio en el que hizo constar que teniendo noticia de que el Alcalde de aquella villa, Felipe Ruiz, sin licencia ni orden de nadie, había penetrado en el monte del expresado pueblo y extraído de él un carro de leña en el día anterior; que asimismo, en el día de la fecha del auto, se había personado el mismo Alcalde en el citado monte con su pareja y carro, y para evitar que los vecinos hicieran lo propio, ponía auto de oficio mandando detener las leñas extraídas, como también el carro; que se diera parte á la Guardia civil del puesto de Pancorbo, para que en aquella tarde se personara en Miraveche una pareja á fin de prestar el debido auxilio en caso de que el Alcalde, haciendo uso de su autoridad, quisiera eludir la acción del Juzgado al tratar de corregir la infracción de que se ha hecho mérito, y se pusiera el hecho en conocimiento del Juzgado de instrucción del partido.

Que seguidos los procedimientos criminales á consecuencia del hecho antes relatado, el Alcalde de Miraveche acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara al Juzgado de

instrucción la oportuna competencia, como así lo hizo, oída la Comisión provincial y fundándose en que si bien el aprovechamiento tuvo lugar el día 16 de Setiembre, lo fué por el conocimiento que tenían de su concesión, hecha en Real orden de fecha 12 del mismo; que por consecuencia debía considerarse el hecho como una falta de procedimiento, lo que constituía una cuestión previa, estando, por lo tanto, comprendido el caso en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887; y citaba el Gobernador el art. 32 y caso 1.º del 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del proceso, hasta que por la Autoridad administrativa se resolviera la cuestión previa por la misma suscitada; y apelado el auto por el representante del Ministerio fiscal, fué revocado por la superioridad, la cual declaró la nulidad de todo lo actuado en el sumario y rollo referente al requerimiento de inhibición, desde que este fué recibido en el Juzgado, y mandó se repusieran los autos á dicho trámite, para que el Juzgado los sustanciase con arreglo á derecho, entendiéndose directamente con el Fiscal de la Audiencia en todo aquello que su Ministerio debiera ser oído.

Que sustanciado de nuevo el incidente por el Juzgado, este dictó auto declarando no haber lugar á la inhibición pretendida por el Gobernador civil de la provincia, alegando que conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º, 4.º y 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 la extracción de productos de un monte, verificada con ánimo de lucro, es materia de delito, y por consiguiente, su conocimiento de la competencia de los Tribunales de justicia; que no tratándose en el presente caso de un delito ó

falta cuyo castigo estuviera reservado á la Administración, ni de resolver cuestión alguna previa de la cual hubiera de depender el fallo de los Tribunales ordinarios, ni tratarse de ninguno de los demás á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, no era oportuno el requerimiento de inhibición hecho al Juzgado por el Gobernador civil de la provincia.

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según la cual, las multas y demás responsabilidades pecuniarias, relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, el modo ó tiempo de efectuar dichos aprovechamientos, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el artículo 124.

Visto el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 que dispone: que los pueblos á quienes corresponda el uso gratuito de los productos de los montes, no procederán á ejecutarlo sin la autorización del Jefe del distrito, el que la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de lo que haya de aprovecharse, según dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, con las excepciones que en el mismo artículo se preceptúan.

Los que contravinieren esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de los procedimientos criminales incoados de oficio por haber extraído el Alcalde de Miraveche leñas muertas del monte público llamado el Robledar.

2.º Que según afirma el Gobernador de la provincia, el aprovechamiento de los expresados productos forestales había sido concedido al pueblo por Real orden de 12 de Setiembre de 1890, fecha anterior á la en que el referido Alcalde verificó la sustracción motivo del presente conflicto.

3.º Que si se faltó á alguna de las formalidades legales para llevar á efecto dicho aprovechamiento, á la Administración corresponde imponer las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, y al modo ó tiempo de verificar dichos aprovechamientos.

4.º Que reservado el castigo del hecho por que se procede á los funcionarios de la Administración, se encuentra el presente caso comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta núm. 188.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de Saturnino Lopez Sainz, de las señas que á continuacion se inserta, y caso de ser hallado lo pongan en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 9 de Julio de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Señas de Saturnino Lopez.

Edad 25 años, estatura 1'630 metros, barba lampiña, color bueno, viste pantalon ancho de pana rayada color verde botella, chaleco id., blusa negra, boina color café, borceguíes negros, bastante usados. Padece algo de enagenacion mental.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca de los presos fugados de la cárcel de Alicante Juan Roman Sanchez Malogela Alona, de estatura 1'530 metros, mide el pie 245 milímetros, la mano 175, su peso 55 kilogramos, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, nariz y boca regulares, tiene una cicatriz en el dedo pulgar de la mano izquierda; y Francisco Bertomen Bicho, de estatura 1'580 metros, mide el pie 225 milímetros, la mano 175, su peso 57 kilogramos, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba creciente, color moreno; y caso de ser hallados, los remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 9 de Julio de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

COMISION PROVINCIAL.

En el día 11 de Agosto próximo, y hora de las dos de la tarde, se celebrará subasta simultánea en Madrid en la Direccion de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion) y en esta ciudad en el salon de actos de la Diputacion provincial para la contratacion del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la cárcel de Audiencia de esta Capital en el periodo que ha de mediar desde 1.º de Octubre de 1891 hasta 30 de Setiembre de 1892, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Burgos 20 de Junio de 1891.—
El Vicepresidente, Isidro Plaza.—
P. A. D. L. C., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la cárcel correccional de esta ciudad de Burgos desde 1.º de Octubre de 1891 á 30 de Setiembre de 1892, ambos inclusive.

1.ª El suministro diario se divide:

Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.

Idem de los acogidos enfermos de id.

Idem de las amas de lactancia internas de id.

Idem de los presos sanos de la cárcel correccional.

Idem de los presos enfermos de id.

2.ª Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos.

920 gramos de aceite para cada 100 id.

43 gramos de pimiento dulce, 57 gramos de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 individuos.

Comida del medio día.

1'035 kilogramos de pan para cada dos individuos, como racion diaria.

58 gramos de carne de vaca para cada individuo.

58 gramos de garbanzos para id.

230 gramos de patatas para id.

7 gramos de tocino para id.

2 cabezas de ajos, 400 gramos de cebolla, 115 gramos de sal y 46 gramos de pimiento dulce para cada 10 plazas.

En los seis meses de Abril á Setiembre inclusive entregará el contratista 29 gramos de arroz en vez de los 230 gramos de patatas.

Cena.

Los lunes, miércoles y sábados 173 gramos de patatas, 29 gramos de arroz y 14 gramos de tocino por persona.

Los martes y viernes 58 gramos de arroz y 14 gramos de tocino por persona.

Los jueves y domingos 1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos, 920 gramos de aceite para cada 100 individuos, 43 gramos de pimiento dulce, 57 gramos de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 individuos.

En los seis primeros meses de Abril á Setiembre inclusive, en vez de las patatas será la cena 58 gramos de alubias y 29 gramos de arroz, con la misma cantidad de tocino que en los días lunes, miércoles y sábados.

Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne de vaca y del tocino para la comida y cena, 800 gramos de bacalao de Islandia y 150 gramos de aceite á la comida; y 140 id. de cebolla, 150 id. de aceite,

50 id. de pimiento de cascarilla de primera y 100 id. de sal á la cena por cada 10 personas.

3.ª Para acogidos enfermos:

Racion entera para comida y cena.

43 gramos de garbanzos por persona.

29 gramos de tocino por id.

345 gramos de carne por id.

504 mililitros de vino por id.

Media racion para comida y cena.

29 gramos de garbanzos por persona.

14 gramos de tocino por id.

173 gramos de carne por id.

252 mililitros de vino por id.

Dieta.

Para caldo de los enfermos:

14 gramos de garbanzos por persona.

7 gramos de tocino por id.

86 id. de carne por id.

126 mililitros de vino por id.

Desayuno.

1'035 kilogramos de pan por cada 10 individuos.

14 gramos de aceite por persona.

43 gramos de pimiento dulce, 57 gramos de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 personas.

En cambio de dicha sopa se dará 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra ó un huevo por persona.

Pan.

Racionado de pan igual que á los acogidos sanos.

Cuando el Médico lo disponga podrá ser la racion de los enfermos 4 huevos y 29 gramos de chocolate además del desayuno, y tambien podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

4.ª Para amas de lactancia internas.

Desayuno.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 58 gramos de pan para cada ama.

Almuerzo.

58 gramos de carne de vaca ó un huevo para cada ama.

58 gramos de pan para id.

14 gramos de aceite para id.

126 mililitros de vino para id.

5 gramos de pimiento dulce, 8 gramos de sal y 6 gramos de ajo para id.

Comida del medio día.

29 gramos de pasta para sopa para cada ama.

29 gramos de garbanzos para id.

116 gramos de carne de vaca para id.

173 gramos de patatas ó de verdura para id.

29 gramos de tocino para id.

29 gramos de chorizo para id.

252 mililitros de vino para id.

Merienda.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 58 gramos de pan para cada ama.

El contratista entregará cuando se le exija, en sustitucion del chocolate, 58 gramos de queso curado ó 116 gramos de fruta y 126 mililitros de vino.

Cena.

173 gramos de patatas ó de verduras para cada ama.

29 gramos de aceite para id.

116 gramos de carne de vaca para id.

252 mililitros de vino para id.

5 gramos de pimiento dulce, 8 gramos de sal y 5 gramos de ajo para id.

Cuando se le exija, entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Islandia, pescados frescos ó en huevos.

Pan.

Igual racion de pan que la de los acogidos sanos.

5.ª Para los presos sanos de la cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial:

6.ª Para los presos enfermos de la cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.ª Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán: 40 céntimos de peseta por cada racion de acogido y preso sano, 90 céntimos de peseta por cada racion de acogido y preso enfermo y 1 peseta 25 céntimos por cada racion de ama de lactancia interna.

8.ª El tipo fijado á la racion de enfermo será el de la subasta, el de las medias la mitad de aquel, y el de las dietas la cuarta parte; y por lo tanto todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion de devolver las que no reunan estas condiciones. El pimiento será de cascarilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de antelacion al día de la entrega y cuando mas con tres meses.

11. El pan será de harina de primera de trigo blanquillo y que esté bien cocido, seco y frio al tiempo de hacerse la entrega y de hornada del día en que aquella tenga lugar, y se recibirá de peso de 36 onzas, ó sean 1'035 kilogramos por cada pan.

12. Los garbanzos serán de buena coadura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las

provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13. Las alubias serán tambien de buena cochura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas y exentas de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlas.

14. El chocolate deberá ser puro de buen cacao de Caracas, con azucar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otra sustancia, y su precio será el de 1 peseta y 75 céntimos los 460 gramos.

15. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, segun es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso, como máximo, de la cantidad que se entregue.

19. El depósito provisional se hará de 5 000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor segun la última cotizacion.

Condiciones generales.

1.ª Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidades que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos azucar para los cocimientos.

2.ª En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia á presencia del Director y de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

3.ª La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comision provincial ó á la Diputacion si estuviere reunida, en el término de veinticuatro

horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comision provincial imponer al contratista en tales casos una indemnizacion de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciere se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas que fuesen desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la via contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporacion contratante.

6.ª La contrata durará desde 1.º de Octubre de 1891 hasta 30 de Setiembre de 1892, ambos inclusive.

7.ª La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salon de actos de la Diputacion provincial, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja de esta

Corporacion ó en la general de Depósitos ó en sus sucursales.

Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

Tercera. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ninguno pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluida la entrega de los pliegos procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

Quinta. La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de 10 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motiven esta. Si no se hiciesen pujas se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiera presentado, segun numeracion.

Sexta. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

9.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 550 acogidos, 10 el de las amas y 30 el de los presos, y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se comunique la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputacion.

10. Todos los gastos del remate, derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia son de cuenta del contratista.

11. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 11.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente

Modelo.

D....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas, las

cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la Cárcel correccional á los precios siguientes:

1.º Racion de acogido y preso sano á..... (aquí la cantidad sin enmiendas ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario).

2.º Racion de acogido y preso enfermo á.....

3.º Racion de ama de lactancia interna á.....

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Miranda de Ebro.

D. Isidoro Diez-Canseco Cadórniga, Juez de instruccion de Miranda de Ebro,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Alvarez, natural de Madrid y vecino de Valencia, de 28 años, de regular estatura, con bigote y pelo rojos, viste blusa á cuadros negros y blancos, pantalón negro, botas negras y boina de color de café, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días siguientes á la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Dado en Miranda á 2 de Julio de 1891.—Isidoro Diez-Canseco Cadórniga.—Por su mandado, Domingo M.ª Bermeo.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Echevarria Iñale, de 23 años de edad, soltero, natural de Cizurquil, estatura 1 metro 615 milímetros, peso 65 kilos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largas por 9 de anchas, id. de los pies 27 de largos por 10 de anchos, ojos y pelo castaños, rostro moreno y sin ninguna cicatriz; á Miguel Esteban Gimenez y Arregui, de 17 años de edad, casado, paraguero, natural de Tolosa, estatura 1 metro 660 milímetros, peso 69 kilos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largas por 9 de anchas, dimensiones de los pies 26 centímetros de largos por 10 de anchos, ojos castaños,

pelo negro, rostro moreno y sin ninguna cicatriz, los cuales se hallan procesados en este Juzgado por el delito de robo de dinero á Iñigo Fernandez Rivera, vecino de Quintanilla Pienza, y que se fugaron de la cárcel de este partido la noche del 24 al 25 de Junio último, á fin de que en el término de 20 dias contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos se los conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido.

Dado en Villarcayo á 2 de Julio de 1891. — Antolin Mosquera. — Por su mandado, Manuel Rasines.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Yeli (expósito), de 54 años de edad, soltero, arriero, natural de Maya, provincia de Gerona, partido judicial de Olot, estatura 1 metro 650 milímetros, peso 69 kilos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largas por 9 de anchas, dimensiones de los pies 26 centímetros de largos por 10 de anchos, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno y sin ninguna cicatriz, el cual se halla procesado en este Juzgado por robo y habersele ocupado una llave ganzúa y otros instrumentos, y se fugó de la cárcel pública de este partido la noche del 24 al 25 de Junio último, á fin de que en el término de 20 dias contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido.

Dada en Villarcayo á 2 de Julio de 1891. — Antolin Mosquera. — Por su mandado, Manuel Rasines,

Aracena.

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente se cita y llama á los herederos ó sucesores de

Pedro Hidalgo Merino, natural que fué de Sargentos de la Lora (Burgos), cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Cádiz, Burgos y Huelva, se presenten en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que se está instruyendo por presunta muerte violenta del Pedro Hidalgo y ofrecerles el procedimiento, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 4 de Julio de 1891. — Lorenzo de las Heras. — Luis Rodriguez Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Roa.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 2000 pesetas pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas. Los aspirantes á ella, que deberán reunir las circunstancias determinadas en la vigente ley municipal, y además las de no ser natural de esta villa, ser menor de 30 años de edad y tener anteriormente probada su suficiencia para el desempeño del cargo ante la corporacion municipal, deberán presentar sus instancias documentadas en esta Alcaldia en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Roa 30 de Junio de 1891. — El Alcalde, Juan Ortega.

Alcaldia de Rubena.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Rubena 8 de Julio de 1891. — El Alcalde, Bonifacio Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanasur Rio de Oca. Nava de Roa.

Santivañez del Val.
Zamanzas.
Valdorros.
Ocon de Villafranca.
Torresandino.
Fuentespina.
Villalbilla junto á Burgos.
Los Balbases.
Quintana del Pidio.
Tablada del Rudron.
Carrias.
Humada.
Merindad de Sotoscueva.
Villalba de Duero.
San Millan de Lara.
Puentedura.
Villalbilla de Villadiego.
Valle de Valdebezana.
La Piedra.

Alcaldia de Fresno de Riotiron.

En la madrugada del dia 25 de Junio último se ausentó de la casa paterna de Victor Muñoa Barrasa, de esta vecindad, su hijo Plácido Muñoa Manzanares, de 17 años de edad, soltero, color moreno, viste traje de casiana acuatrillado oscuro, y calza alpargatas, el cual va sin cédula personal.

Por tanto ruego á las autoridades procedan á la busca y captura del mencionado sugeto; y caso de ser habido le pongan á disposicion de esta Alcaldia con las seguridades debidas.

Fresno de Riotiron 4 de Julio de 1891. — El Alcalde, Benito Urbina.

Alcaldia de Arrogal.

Por acuerdo del Ayuntamiento y previa autorizacion concedida, se sacan á pública subasta 123 fanegas y 11 celemines de trigo á la ga del Pósito de este pueblo, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial el dia 13 del corriente mes y hora de la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arroyal 7 de Julio de 1891. — El Alcalde, Cipriano Saiz.

Alcaldia de Valdezate.

En el término municipal de esta villa ha sido recogida y depositada una mula de 7 años, 6 cuartas y media de alzada, pelo negro, con manchas blancas en los costillares y herrada de los cuatro remos.

El que se crea dueño de la misma puede reclamarla en esta Alcaldia y le será entregada abonando los gastos que haya ocasionado.

Valdezate 7 de Julio de 1891. — El Teniente Alcalde, Cipriano Pomar.

Juzgado municipal de San Clemente del Valle.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á la ley orgánica del Poder judicial. Los que se crean adornados de los requisitos señalados en el art. 474 de la misma presentarán sus instancias en este Juzgado en el término de 25 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

San Clemente del Valle 4 de Julio de 1891. — El Juez municipal, Justo Jorge.

Igual anuncio hace el Juez municipal de Cernégula con término de 15 dias.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1891.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»
22	5	2	7	»	»	»	»
23	1	»	1	»	»	»	»
24	»	»	»	»	»	»	»
25	»	1	1	»	»	»	»
26	1	5	6	»	»	»	»
27	1	»	1	»	»	»	»
28	»	1	1	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	1	»	»	»	»
	9	9	18	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2	»	»	2	»	»	»	»	2
22	»	1	»	1	»	»	»	»	1
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	1	1	»	2	2
25	»	»	»	»	»	»	1	1	1
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	1	2	»	3	3
28	2	1	»	3	1	1	»	2	5
29	1	»	1	2	»	»	»	»	2
30	1	»	»	1	1	»	1	2	3
	8	2	1	11	4	4	2	10	21

Burgos 1.º de Julio de 1891. — El Juez municipal suplente en cargos, Juan Albarelos.